



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 308-2010-GORE-ICA/GGR

Ica, 29 DIC. 2010

Visto:

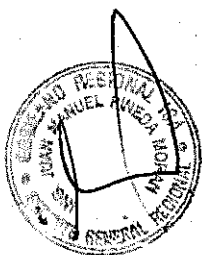
Los Expediente Administrativos Nº 04538 y 05685, promovidos por Don **JUAN HONORATO CABRERA CHAUCA, ROSA ELENA GARIBAY CONDORI, ROSSANA ELENA CANCINO SOTELO DE NAVARRO, MIGUEL FELIX CARPIO DONAYRE, JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT, ARNALDO HUGO ESPINO ALTAMIRANO, VICTOR PASTOR ARANGO SALCEDO, NORA AUGUSTA EUTROPIA NEIRA GOYONECHE, ZACARIAS SEVERO CAMARENA RODRIGUEZ, ANTONIO NICOLAS PACCO RUIZ, HILARIO LUIS LUYO GOMEZ, EDUARDO JAVIER ESPINO TEJADA, FELIX OMAR SOTO MARTINEZ, VICTOR HUGO DE LA CRUZ PALOMINO, FERNANDO REY LOZANO TRUJILLO**, servidores de la Dirección Regional de Vivienda. Construcción y Saneamiento Ica, quienes interponen Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio Nº 371-2010-GORE-ICA/GRPPAT-SGPRE de fecha 14.May.10, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 03391 de fecha 05.May.10 los recurrentes **JUAN HONORATO CABRERA CHAUCA, ROSA ELENA GARIBAY CONDORI, ROSSANA ELENA CANCINO SOTELO DE NAVARRO, MIGUEL FELIX CARPIO DONAYRE, JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT, ARNALDO HUGO ESPINO ALTAMIRANO, VICTOR PASTOR ARANGO SALCEDO, NORA AUGUSTA EUTROPIA NEIRA GOYONECHE, ZACARIAS SEVERO CAMARENA RODRIGUEZ, ANTONIO NICOLAS PACCO RUIZ, HILARIO LUIS LUYO GOMEZ, EDUARDO JAVIER ESPINO TEJADA, FELIX OMAR SOTO MARTINEZ, VICTOR HUGO DE LA CRUZ PALOMINO, FERNANDO REY LOZANO TRUJILLO**, servidores de la Dirección Regional de Vivienda. Construcción y Saneamiento Ica, acuden a esta instancia administrativa superior solicitando el reconocimiento formal de nivelación de montos económicos percibidos por el CAFAE, por el concepto de Asignación por Racionamiento así como los correspondientes reintegros, desde la fecha de su otorgamiento efectuada con la Directiva Nº 005-2004-GORE-ICA/ORADM-OAPH aprobada mediante Resolución General Regional Nº 0140-2004-GORE-ICA/GGR y posteriores actos resolutive emitidos hasta la fecha, en igual importe que perciben los servidores activos del Gobierno Regional de Ica con igual o similar categoría o nivel.

Que, la petición que es declarada improcedente mediante el Oficio Nº 371-2010-GORE-ICA/GRPPAT-SGPRE de fecha 14.May.10 emitido por la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. La negativa de lo solicitado se sustenta en la aplicación del Art.8º inc. 4 de la Directiva Nº 005-2009-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria del año 2010.

Que, no conforme con lo resuelto, mediante Exp. Adm. Nº 04538 de fecha 16.Jun.10 los recurrentes: **JUAN HONORATO CABRERA CHAUCA, ROSA ELENA GARIBAY CONDORI, ROSSANA ELENA CANCINO SOTELO DE NAVARRO, MIGUEL FELIX CARPIO DONAYRE, JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT, ARNALDO HUGO ESPINO ALTAMIRANO, VICTOR PASTOR ARANGO SALCEDO, NORA AUGUSTA EUTROPIA NEIRA GOYONECHE, ZACARIAS SEVERO CAMARENA RODRIGUEZ, ANTONIO NICOLAS PACCO RUIZ, HILARIO LUIS LUYO GOMEZ, EDUARDO JAVIER ESPINO TEJADA, FELIX OMAR SOTO MARTINEZ, VICTOR HUGO DE LA CRUZ PALOMINO, FERNANDO REY LOZANO TRUJILLO**, servidores de la Dirección Regional de Vivienda. Construcción y Saneamiento Ica, interponen Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el oficio indicado en el numeral precedente, por considerar que estos actos administrativos violan, lesionan, vulneran y desconocen



derechos constitucionales como igualdad ante la Ley, a una remuneración equitativa y suficiente, al carácter irrenunciable de los beneficios reconocidos por la Ley, entre otros.

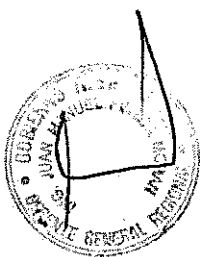
Que, mediante Exp. N° 05685 de fecha 06.Ago.10, los recurrentes hacen llegar Carta Notarial por el que dan por agotado la vía administrativa por silencio negativo ficto.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la Jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica

Que, acorde el antes citado Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, corresponde a la Oficina de Administración del Potencial Humano pronunciarse como primera instancia administrativa sobre el tema en cuestión y de ser el caso, previamente contar con la opinión técnica del área pertinente, correspondiendo la segunda instancia a la Oficina Regional de Administración por lo que la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial no tiene competencia para pronunciarse sobre lo solicitado por los recurrentes.

Que, siendo así, el Oficio N° 371-2010-GORE-ICA/GRPPAT-SGPRE de fecha 14.May.10 emitido por la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, carece de uno de los elementos esenciales para la validez del acto administrativo, como es, el de haber sido dictado por órgano competente - Art. 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto en el Art. 8 de la acotada norma legal que establece, *"es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*, trasgrediendo asimismo uno de los principios sustanciales del Procedimiento Administrativo, el *Principio de Legalidad* que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; significa por un lado, que la infracción de la Ley está vedada, porque constituye un factor limitante de su actuar, pero por otro lado, está obligada a su aplicación cumpliendo las acciones positivas que las normas imponen, por ser la Ley el fundamento de la potestad de obrar. Entiéndase que el concepto de legalidad no está referido a una norma específica, sino al ordenamiento entero, denominado "bloque de la legalidad" (Leyes, Reglamentos, Principios Generales, etc.); el *Principio del Debido Procedimiento*, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; el *Principio del Debido Proceso* como principio constitucional consagrado en el Art. 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado "LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO", es una garantía de defensa aplicable en el procedimiento administrativo y con criterio amplio por ser un principio general del derecho y, *el Derecho a la Doble Instancia* como una garantía que goza toda persona y de la que no puede ser privado ningún ciudadano, de otra manera no existiría "procedimiento leal y justo". Dentro de este contexto, al haberse expedido el Oficio impugnado, adoleciendo de causal de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que establece, es vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1) **"La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias"** y, con la finalidad de salvaguardar el principio de juridicidad que debe contener toda actuación administrativa, debe declararse de oficio su nulidad; retrotrayéndose el procedimiento a la etapa en la que la Oficina de Administración del Potencial Humano emita el acto resolutivo pronunciándose sobre la petición planteada por los recurrentes.





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 308-2010-GORE-ICA/GGR

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 922-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0311-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la Nulidad del Oficio Nº 371-2010-GORE-ICA/GRPPAT-SGPPE de fecha 14.May.10 de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por encontrarse inmersos dentro de las causales de nulidad previstas en el Art. 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer el procedimiento a la etapa en la que la Oficina de Administración del Potencial Humano emita el acto resolutorio pronunciándose sobre la petición planteada por: **JUAN HONORATO CABRERA CHAUCA, ROSA ELENA GARIBAY CONDORI, ROSSANA ELENA CANCINO SOTELO DE NAVARRO, MIGUEL FELIX CARPIO DONAYRE, JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT, ARNALDO HUGO ESPINO ALTAMIRANO, VICTOR PASTOR ARANGO SALCEDO, NORA AUGUSTA EUTROPIA NEIRA GOYONECHE, ZACARIAS SEVERO CAMARENA RODRIGUEZ, ANTONIO NICOLAS PACCO RUIZ, HILARIO LUIS LUYO GOMEZ, EDUARDO JAVIER ESPINO TEJADA, FELIX OMAR SOTO MARTINEZ, VICTOR HUGO DE LA CRUZ PALOMINO, FERNANDO REY LOZANO TRUJILLO**, servidores de la Dirección Regional de Vivienda. Construcción y Saneamiento Ica, contenida en el Exp. Administrativo Nº 03391 de fecha 05.May.10, conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO: Carece de objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por servidores **JUAN HONORATO CABRERA CHAUCA, ROSA ELENA GARIBAY CONDORI, ROSSANA ELENA CANCINO SOTELO DE NAVARRO, MIGUEL FELIX CARPIO DONAYRE, JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT, ARNALDO HUGO ESPINO ALTAMIRANO, VICTOR PASTOR ARANGO SALCEDO, NORA AUGUSTA EUTROPIA NEIRA GOYONECHE, ZACARIAS SEVERO CAMARENA RODRIGUEZ, ANTONIO NICOLAS PACCO RUIZ, HILARIO LUIS LUYO GOMEZ, EDUARDO JAVIER ESPINO TEJADA, FELIX OMAR SOTO MARTINEZ, VICTOR HUGO DE LA CRUZ PALOMINO, FERNANDO REY LOZANO TRUJILLO**, servidores de la Dirección Regional de Vivienda. Construcción y Saneamiento Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PINEDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL

